



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 482 -2018-GRA/GR

Ayacucho, 05 SEP 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 144-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.236 B-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 236 B-2017-GRA/ST que se adjunta en 199 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **27 de agosto de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 144-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 236 B-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR) y el **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), ambos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 164/177, obra el Informe de Fiscalización N° 031-2017-GRA-CR/CPEAL, de fecha 10 de setiembre de 2017, respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-207-GRA/GR y N° 607-2017-GRA/GR.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 236 B-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/02, el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal de la Mancomunidad Regional de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, solicita al Viceministro de Hacienda, que a la amparo de la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional, se registre a la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho, Huancavelica como un pliego presupuestal,

Que, a fojas 04/06 obra el ACTA DE LA II ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMMUNIDAD REGIONAL APURIMAC- AYACUCHO-HUANCAVELICA, en la cual se toma los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Se APRUEBA, por unanimidad el informe técnico de Viabilidad de la Mancomunidad Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.

SEGUNDO.- Se acuerda por consenso que para el inicio de las operaciones de la Mancomunidad Regional se dará un aporte de S/5.000.000.00 (cinco millones con 00/100) nuevos soles por región, teniendo S/.15 000 000.00 (Quince millones con 00/100) nuevos soles l Mancomunidad Regional para la priorización de programas y proyectos que conlleven al desarrollo inter regional.

Que, a fojas 08, obra el Oficio N° 071-2012-M.R.DLA/CEMP, mediante el cual el Ing. Elías Segovia Ruiz, Presidente del comité ejecutivo comunal Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, refiere al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

“el día 13 de abril del presente año, en el marco de la II asamblea de la Mancomunidad Regional, se acordó y aprobó, el aporte de cinco millones de nuevos soles por cada Gobierno Regional al presupuesto de la Mancomunidad Regional.



El art. 10 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional textualmente señala: “para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, los gobiernos regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad con la legación sobre la materia”

En tal sentido, para dar cumplimiento legal a dicha norma, solicito a vuestro Consejo Regional la aprobación urgente de la Mancomunidad Regional.

Que, a fojas 07 obra el Oficio N° 824-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de octubre de 2012, mediante el cual el Abog. Alejandro Córdova la Torre, remite el Oficio N° 071-2012-M.R.D.L.A/CEMP, al Presidente del Consejo Regional.

Que, a fojas 16, obra el OFICIO N° 270-2012-GRA/CR-PCR, mediante el cual el presidente del Consejo Regional, comunica al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, las observaciones, refiriendo que no cuenta con los requisitos de ley por lo que se devuelve a fin de que se subsane dichas observaciones, para ser debatido en el pleno del Consejo Regional.

Que, a fojas 17, obra el Memorando Múltiple N° 292-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 26 de octubre de 2012, mediante el cual el Gerente General del GRA, solicita a Director Regional de Administración y al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, emitir opinión que corresponde a la brevedad posible sobre la Mancomunidad Regional de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica.



Que, a fojas 18/21, obra la OPINION LEGAL N° 763-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA, de fecha 29 de octubre de 2012, mediante el cual la Abog. Noelia Martínez Ayala, OPINA: *“deviene en pertinente aprobar al referido ACUERDO, máxime si este concuerda con los fines que persigue el Gobierno Regional de Ayacucho, previstas en el art. 4° de la*

Ley N° 27867; **siempre en cuando, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita Opinión Técnica Favorable.** Para cuyo efecto, se remita los actuados al despacho del Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto de esta Sede Regional, para sus atribuciones de ley.

Que, mediante Memorando 1517-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 05 de noviembre de 2012, el Gerente General solicita Opinión Técnica, al gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la Mancomunidad Regional.

Que a fojas 24/26, obra el Informe Técnico N°062-2012-GRA/GRPPAT-SGF-YCPV, de fecha 06 de noviembre de 2012, en la cual el CPC. Yuri M. Cortez Paz Vergara, especialista en finanzas de la Subgerencia de finanzas, de la GRPPAT, remite la opinión técnica presupuestal sobre transferencias financieras a la Mancomunidad Regional, a la Sub Gerencia de Finanzas, que luego de realizar el análisis respectivo, emita las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES

1. EL PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA OPERACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD Regional de Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, dependerá de la capacidad de elaboración y aprobación de los proyectos de inversión pública y consiguientemente gestión para el financiamiento de los mismos, conforme a lo establecido en el estatuto de la Mancomunidad Regional.
2. Con relación al presupuesto que demandara el cumplimiento del acuerdo suscrito en la II asamblea de la Mancomunidad Regional APURIMA-AYACUCHO-HUANCAVELICA, el pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, deberá readecuar las prioridades de gasto de inversiones de la entidad para atender dicha demanda adicional, siendo necesario realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional.
3. Finalmente, de acuerdo a las competencias constitucionales, exclusivas y compartidas que se le asignan a los Gobiernos Regionales y en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mancomunidad Regional, se emite la **OPINIÓN FAVORABLE** para el cumplimiento del compromiso asumido en el Acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho- Huancavelica, la cual es de realizar la transferencia financiera de S/5 000 000.00 para el cofinanciamiento o inversión en la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto interregional.



Que, a fojas 35, obra el Oficio N° 376-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF, en la cual el Sub Gerente de Finanzas, CPCC. Carlos Chumbe Huauya, remite el informe técnico presupuestal, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que hizo suyo dicha opinión, relacionado al cumplimiento del **segundo acuerdo del acta de la II asamblea de la Mancomunidad Regional.**

Que, a fojas 36, obra el Oficio N° 1548-2012-GRA/PRES-GG-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento Territorial, haciendo suyo en todos sus extremos la **OPINION FAVORABLE**, comunica al Gerente General, factor determinante que conlleva a vocalizar las intenciones de desarrollo



mutuo a nivel de las regiones integrantes de la MANCOMUNIDAD con fines de promover el desarrollo económico, por ende repercutirá en el bienestar social.

Que, a fojas 37, obra el Oficio N 881-2012-GRA/PRES-GG, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Gerente General del GRA, remite la opinión favorable en todos sus extremos al Acuerdo del Acta de la II asamblea de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, para su conocimiento y aprobación.

Que, a fojas 40, obra el Oficio N° 048-2012-GRA/CR-CRA-P, de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual el Ing. Víctor Curí León Pte. De la CPPATYGI, Consejero Regional, remite al Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, el Oficio 881-2012-GRA/PRES-GG y la OPINION LEGAL N° 763-20122-GR-AYAC/ORAJ-NMA, el proyecto de dictamen y acuerdo regional, de **APROBAR: “la transferencia financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones de nuevos soles), como cumplimiento de compromiso asumido en el acta de la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica”, PARA SU CONSIDERACION, SOCIALIZACION y aprobación en la próxima sesión del pleno.**

Que, a fojas 44/46, obra el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2012-GRA/CR, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual **SE APRUEBA, la transferencia financiera de S/5'000,000.00 (cinco millones y 00/100 nuevos soles)** en calidad de cofinanciamiento para la priorización de programas y proyectos que conlleve al desarrollo interregional. En cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno Regional de Ayacucho en el Acta suscrito en la II Asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, de fecha 13 de abril de año 2012, presupuesto que se hará efectivo con cargo al presupuesto institucional del año 2013, previa aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático y de acuerdo a las prioridades establecidas por el titular del pliego; asimismo encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial la implementación del presente acuerdo Ayacucho-Huancavelica.

Que, a fojas 48/49, obra la ORDENANZA REGIONAL N° 006-2012-GRA/CR, de fecha 15 de febrero de 2012, mediante el cual se DECLARA LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DE CONSTITUIR LA “MANCOMUNIDAD REGIONAL APURIMAC-AYACUCHO-HUANCAVELICA”, como una persona jurídica de derecho público para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando el proceso de reorganización conforme a la disposiciones de la Ley N° 29768 – Ley de la Mancomunidad Regional, asimismo ENCARGAR al Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ayacucho, adoptar las previsiones del caso a efectos de dotar de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Mancomunidad Regional.

Que, a fojas 107/108, obra el ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 028-2014-GRA/CR, de fecha 10 de abril de 2014, mediante el cual se DEROGA en todos sus extremos el acuerdo del Consejo Regional N° 048-2012-GRA/CR de fecha 25 de noviembre de 2012, por haber perdido eficacia en el presente año fiscal; asimismo **APRUEBA**, la transferencia financiera del pliego 444 del Gobierno Regional de Ayacucho, por la suma de S/5,000 000.00 nuevos soles (cinco millones con 00/100 nuevos soles) a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes “Apurímac-Ayacucho-Huancavelica” en mérito a I compromiso asumido en la II asamblea General de la Mancomunidad Regional Apurímac-Ayacucho-Huancavelica.



Que, a fojas 114 obra el Oficio N°1407-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 10 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites, remite la propuesta de meta Habilitadora, al Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, Proyecto: "**GESTION DE PROGRAMA Y OTROS – GESTION DE CAMINOS DEPARTAMENTALES**", proyecto que no ejecutara la totalidad del presupuesto asignado, con saldos disponibles en la Fte. Fto. **Recursos Determinados** por lo que se propone la reducción de S/.300,000.00 de acuerdo a la programación presupuestal de ejecución de obra.

Que, a fojas 115, obra el Oficio N° 096-2017-MRDLA/PE-GG, fecha 2 de mayo de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del GRA, el aporte del Gobierno Regional de Ayacucho para la Operatividad de Plan Operativo 2017 de la Mancomunidad Regional de los Andes, donde están considerados los estudios de los proyectos que serán necesarios formular en el marco de INCIERTE.PE, razón por la cual ha solicitado la transferencia financiera.

Que, a fojas 116, obra el Oficio N°004-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 09 de enero de 2017, mediante el cual el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita al Gerente General, refiriendo que mediante el Oficio N°210-2016-MRDLA/PE-GG, se ha solicitado la transferencia de los recursos por la suma total de S/.874,417.00 para dar cumplimiento a los acuerdos del comité ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016 donde, entre otros, se aprueba el plan operativo institucional 2017 (acuerdo noveno) y el cumplimiento de los aportes de gastos corrientes por cada uno de los gobiernos regionales para el funcionamiento de la Mancomunidad Regional (Acuerdo Séptimo), asimismo reitera la solicitud para que se incorpore en el Presupuesto Institucional modificado del Gobierno Regional de Ayacucho del presente ejercicio fiscal en base a las coordinaciones efectuadas con el asesor y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto, asimismo los alcances del acuerdo de Consejo Regional N° 89-2012-GRA/CR.

Que, a fojas 117, se tiene el Oficio N° 112-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 11 de mayo de 2017, el Gerente General de la Mancomunidad Regional de los Andes Apurímac-Ayacucho-Huancavelica, solicita a la Directora Regional de Administración del GRA, Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco, proyectar Resolución Ejecutiva Regional para Transferencia Financiera en favor de la Mancomunidad Regional de los Andes.

Que, a fojas 120 obra el Oficio N° 143-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGP, de fecha 5 de mayo de 2017, con la cual el Sub Gerente de finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, Ing. Ubaldo Melchor Santiago Huaroto, solicita a la Sub Gerencia de Obras del GR, Proponer Meta habilitadora para transferencia Financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, por el importe de S/.300,000.00 destinado a la formulación de estudios de proyectos de inversión en el marco del sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones INVIERTE.PE; asimismo refiere que las demandas adicionales de gasto en el pliego no previstas en el plan anual de Presupuesto y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley General, para tal efecto el pliego debe evaluar la posibilidad de atender la demanda adicional de gasto readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarios en el novel, funcional programático que se requieren con sujeción a la normatividad presupuestario vigente y con cargo a su presupuesto institucional. Dicha readecuación de prioridades es responsabilidad exclusiva de titular del pliego conforme a lo dispuesto por los art. 7 y 16 de la ley General.



Que, a fojas 124, obra el Oficio N° 161-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual el Ing. Melchor Santiago Huaroto, refiere a la Directora de la Oficina Regional de Administración, lo siguiente:

“... que previa evaluación a la modificación Presupuestaria modificada por la Sub Gerencia de Obras para asignar recursos presupuestales a la Mancomunidad Regional de los Andes y en alusión a los dispositivos presupuestales vigente, se ha procedido a atender el requerimiento solicitado.

Hago de su conocimiento que se a apertura la meta 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION, asignando el monto de S/. 300.000.00 en la fuente de financiamiento de recursos determinados, en ese sentido a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectuar la trasferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado para la formulación de estudios de proyectos en el marco del INVIERTE.PE”

El mismo que mediante decreto N° 5445.GRA/GG-.ORADM, se decreta proyectar la Resolución para la transferencia.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, se resuelve:



ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.

AUTORIZAR la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, fuente de financiamiento 5 recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduana, Tipo de Recurso h).

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.



ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

Que, a fojas 130, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorización de Transferencia financiera.

AUTORIZAR la transferencia Financiera del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de Los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES (S/.300,000.00) para la gestión de Formulación y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública.

La transferencia Financiera autorizada por el presente acto resolutivo estará afecto con cargo al pliego 444, Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, Unidad ejecutora 001 Sede Central, Meta 0258 Transferencia de recursos para la ejecución de Proyectos de Inversión, específica de gastos 24.23.12 Transferencia a otros Gobiernos Regionales. Fuente de financiamiento 1. Recursos ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios del Presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporación en el Presupuesto Institucional de la Mancomunidad Regional de Los Andes.

La Mancomunidad Regional de los andes incorporará en su Presupuesto Institucional la transferencia financiera autorizada en el artículo, dentro de la categoría de gastos 2.6 adquisición de activos no financieros, rubro 13 Donaciones y Transferencias.

ARTICULO TERCERO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos transferidos a que se hace referencia el artículo 1° del presente acto resolutivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para el cual son transferidos.

Que, a fojas 131, obra el Informe N° 67-2017-GRA/GG-GRI-SGO, mediante el cual el Sub Gerente de Obras, Ing. Rubén de la Torre Toscano, eleva al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte, la PROPUESTA DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS MEDIANTE TRANSFERENCIA FINANCIERA.

Que, a fojas 132, obra el Oficio N° 162-2017-MRDLA/PE-GG, de fecha 19 de junio de 2017, con la cual el Ing. Jesús Quispe Aronés, Gerente General de la Mancomunidad Los Andes, solicita asignar contrapartida para proyecto viabilizado de la Mancomunidad Regional de Los Andes, en la cual manifiesta: "para manifestarle que la Mancomunidad Regional de Los Andes en Estrecha coordinación con la Gobernación Regional de Ayacucho, estamos trabajando los mecanismos necesarios



para el cumplimiento de la parte respecto a las obligaciones derivadas del memorando de la exportación certificada de los súper alimentos quinua y castaña". En tal sentido se acordó que la Mancomunidad Regional Los Andes debía formular el PIP para la asignación de la contrapartida por parte del Gobierno Regional Ayacucho.... Sin embargo a esa fecha, aun no se había viabilizado el PIP "Ampliación de los servicio de la promoción de la exportación certificada de la quinua en los Andes"

Que, mediante Oficio N° 313-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGF, de fecha, 17 de agosto de 2017, el Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia de Finanzas, del Gobierno Regional de Ayacucho, informa al Director de la Oficina Regional de Administración, que previa evaluación a la modificación presupuestaria propuesta por la Sub Gerencia de Obras , se ha procedido a atender el requerimiento. La asignación de recursos se incorporó a la Meta Presupuestal 0258 – TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION por el monto de S/.300.000.00 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios. En este sentido, a través de su despacho deberá decretar a quien corresponda efectúen la transferencia financiera a la Mancomunidad Regional de los Andes, precisando que estos recursos es destinado únicamente para proyectos de inversión

Que, a fojas 135 obra la resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017.

Que, a fojas 162, obra el Oficio N° 075-2017-GRA/CR-CPEAL, de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual se solita al Gerente General, remitir información de sustento de la Emisión de Resolución Ejecutiva Regional N° 297 y 607-GRA/GR a efectos de dar cumplimiento con las acciones de fiscalización.

Que, **Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

a) **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

b) **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**

Art. 10. Presupuesto

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de Consejo Regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

c) **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017.**

Artículo 15. Transferencias Financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2017.



15.1. Autorízase, en el presente años fiscal, la transferencia de manera excepcional, las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

(...)

b) Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

15.2. Las Transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se realizan, en el caso de Gobiernos Regional, mediante acuerdo de Consejo Regional requiriéndose, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web

Que, por consiguiente estando al "INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 297-2017-GRA/GR y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607-2017-GRA/GR, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N°236 B-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle::

1) Ing. CARLOS ALVIAR MADUÑO, en su condición de Gerente General, designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que, el **Ing. CARLOS ALVIAR MADUÑO**, en su condición de Gerente General, designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR, de fecha 15 de febrero de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2017-GRA/GR, de fecha 15 de mayo de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional **mediante acuerdo de Consejo Regional** y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro)*, asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017**, que refiere en su art.



15°, inciso **15.1, literal b)** *Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.*

2) **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**"; ya que de los actuados se advierte que, el **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio de 2017, habría autorizado la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2017-GRA/GR, de fecha 06 de setiembre de 2017, mediante el cual se **AUTORIZA** la transferencia financiera del pliego 444 Gobierno Regional de Departamento de Ayacucho a favor de la Mancomunidad Regional de los Andes, hasta por la suma de TRESCIENTOS Mil Y 00/100 (S/.300,000.00) para la Gestión de Formulación y Ejecución de Proyecto de inversión pública, la que estará afecto con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2017, la misma que debió aprobarse en primera instancia por el Consejo Regional de Ayacucho a través de acuerdo de Consejo Regional, transgrediendo lo dispuesto por la **Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidad Regional**, el mismo que refiere en su **Art. 10°**, lo siguiente: *Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los Gobiernos Regionales efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la Mancomunidad Regional mediante acuerdo de Consejo Regional y de conformidad con la legislación sobre la materia (negrita y subrayado es nuestro),* asimismo habría transgredido lo dispuesto por la **Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año 2017, que refiere** en su art. 15°, inciso **15.1, literal b)** *Las que se efectúen en aplicación a la Ley N° 29768.*



Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR) y el **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), ambos de ese entonces.



En ese orden, nos encontramos ante un proceso disciplinario en la que se encuentra inmerso dos Gerentes Generales Regionales, consecuentemente funcionarios públicos

conforme a las disposiciones del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC se aplica a los señalados en el artículo 52° de la LSC (por ejemplo, los funcionarios de designación y remoción regulados), con las excepciones establecidas en los incisos a), b) y último párrafo del artículo 90° del Reglamento, siendo que las autoridades competentes del PAD se encuentra prevista en el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento.

En el marco del régimen disciplinario de la LSC de los funcionarios de los gobiernos regionales, y sin distinción de la sanción a imponerse (amonestación escrita, suspensión y destitución), se establece de acuerdo con el Reglamento y la Directiva que el órgano instructor del procedimiento disciplinario está a cargo del jefe inmediato, el órgano sancionador está a cargo de una Comisión Ad-hoc, compuesta por dos miembros elegidos entre los directivos públicos de rango inmediato inferior al funcionario procesado (los mismos que serán designados por el Concejo Regional correspondiente) y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), quien será también el responsable de oficializar la sanción.

Atendiendo a lo señalado, se tiene que, en cuanto a los imputados: **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR), **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General (designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR), se tiene que, el **órgano instructor**, con respecto de ellos, recaería en el **Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho**.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.



El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor: **Ing. CARLOS ALVIAR MADUEÑO**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 110-2017-GRA/GR, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Inciso **d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor: **CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA**, en su condición de Gerente General - designado mediante R.E.R. 345-2017-GRA/GR, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Inciso **d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a los procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GOBERNACION REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,**



Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 236 B-2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gobernación Regional y a la Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR